



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No. 017 DE 2023

(Agosto 16 de 2023)

"Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación, formulado en contra del Acta de Verificación de los Requisitos de los Aspirantes a la elección de Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP 2024 – 2028, en donde se inadmitió a la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 26 numeral 17, 39, 40 y 41 del Acuerdo No. 21 de 2018-Estatuto General y el Acuerdo No.14 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del ITFIP expidió el Acuerdo No. 14 de 2023 *"Por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años"*

Que los artículos 5 y 19 del Acuerdo No.14 de 2023, determinaron que el período de inscripción de candidatos era del 17 al 21 de julio de 2023, término en el cual se inscribió oportunamente la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, por el Sector de Funcionarios Administrativos de Planta y Contratistas de Prestación de Servicios, radicando de manera personal su hoja de vida con sus respectivos soportes y anexos.

Que el día 28 de julio de 2023, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, dando cumplimiento a lo previsto en el literal "A" del artículo 6° del Acuerdo No. 14 de 2023, emitió el Acta de Verificación de Requisitos de los aspirantes a la elección de Rector del Instituto Tolimense De Formación Técnica Profesional-ITFIP 2024-2028, en la cual determinó que la recurrente no cumplía con el requisito previsto en el artículo 38 literal d) del Acuerdo No. 21 de 2018 Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022 y el artículo 2 literal d) y numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo 14 de 2023.

Que el artículo 19 del Acuerdo No.14 de 2023 adoptó el cronograma donde indicó que el día 31 de julio de 2023, se debía publicar el Acta de los aspirantes admitidos e inadmitidos, previa revisión de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, la cual fue publicada en la página web www.itfip.edu.co, y enviada mediante correo electrónico y a los números de WhatsApp de cada uno de los aspirantes.

Que la Comisión Evaluadora de Cumplimiento de Requisitos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.14 de 2023, señaló la lista de aspirantes admitidos y no admitidos dentro del proceso de elección y designación de Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP para un periodo de cuatro (4) años, 2024 – 2028.

Que la Comisión Evaluadora de Cumplimiento de Requisitos respecto al requisito evaluado en el numeral 6 a la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME se determinó lo siguiente:



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

SECTOR FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE PLANTA Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

6. Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Institución de Educación Superior. Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones educativas de Educación Superior.	
ASPIRANTE	CUMPLE / NOCUMPLE
CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME	NO CUMPLE: No adjuntó ningún soporte documental donde acredite experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior

2

Que el día 04 de agosto de 2023, la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acta de Revisión de Requisitos de los aspirantes a conformar la terna para la elección del Rector del ITFIP, para el período 2024-2028, la cual fue publicada el 31 de julio de 2023.

Que el día 09 de agosto de 2023, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, resolvió el recurso de reposición donde estableció:

Así las cosas, la COMISIÓN EVALUADORA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS revisó cada hoja de vida de los aspirantes inscritos a conformar la Terna para Rector del ITFIP 2024-2028, quienes tuvieron muy claros los parámetros, requisitos y directrices legales enunciados con anterioridad, y al revisar la hoja de vida de la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, encontraron que posee una vasta experiencia en el nivel directivo y asesor de Instituciones de Educación Superior y en otras entidades públicas y privadas, pero no presentó en el momento de su inscripción los soportes documentales donde acreditara su experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior, aspecto de lo cual dejó constancia la misma aspirante en el Acta No.15 de Inscripción, en donde señaló que no entregó ningún documento en relación con este requisito; llevando a la Comisión Evaluadora a declarar que lo procedente era la **NO ADMISIÓN** de la aspirante, y en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **RESUELVE PRIMERO: NO REPONER** la decisión tomada de **INADMITIR** como candidata a CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME por el Sector de los Funcionarios Administrativos de Planta y Contratistas de Prestación de Servicios, para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028, según las consideraciones expuestas en el presente documento. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la decisión tomada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos en el "ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028", publicada el 31 de julio de 2023 y donde se **INADMITIÓ**, entre otro, a la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.846.716 de Bogotá. **TERCERO: CONCEDER** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la recurrente, ante el Consejo Directivo de la Institución, para lo cual se remitirán todos los soportes correspondientes. **CUARTO:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7º parágrafo 2 literal a) del Acuerdo No.014 de 2023 proferido por el Consejo Directivo del ITFIP, esta decisión se comunicará por correo electrónico a la recurrente y se publicará en la página web www.itfip.edu.co ,

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1º Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que la anterior decisión fue notificada a la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, según lo estipulado en el Acuerdo No.14 de 2023, concediéndose de manera subsidiaria el recurso de apelación ante el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP.

Que el Consejo Directivo del ITFIP, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, quien argumentó en su recurso lo siguiente:

3

“El día 21 de julio a las 4.45 minutos me presente (sic) en la oficina de la vicerrectoría administrativa del ITFIP, para hacer la inscripción como aspirante a la elección de rector del ITFIP, por el periodo 2024-2028, presenté la inscripción por el sector administrativos, respondiendo al requisito del Acuerdo N° 014 DE 2023, por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la rectoría del itfip.

El día 31 de julio en horas de la tarde se me comunicó por vía correo electrónico y por wasap (sic) el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos según la convocatoria en mención.

El resultado de cumplimiento de requisitos según el acta de la comisión evaluadora expreso que se evaluaron 9 ítems así:

Ser ciudadano colombiano en ejercicio

Hoja de vida del candidato, formato único de hoja de vida de persona natural del Departamento de la función pública.

Títulos de formación académica de pregrado y posgrado, acta de grado entre otros, Copia de la cedula de ciudadanía.

Certificaciones de experiencia laboral, especificación del nivel jerárquico.

Soporte de documentos donde se certifica la experiencia en investigación en Institución de educación superior.

Certificación bajo la gravedad de juramento que cumple con los requisitos para ser elegido rector del ITFIP.

Programa de gestión. Fotografías de 3 x 4.

Así las cosas, según el acta de la comisión evaluadora, en la evaluación del ítem N° 1, cumpla con el requisito.

N° 2, cumpla con el requisito.

N° 3, cumpla con el requisito.

N° 4, cumpla con el requisito.

N° 5, cumpla con el requisito.

N° 6, no cumpla.

N° 7, cumpla con el requisito.

N° 8, cumpla con el requisito.

N° 9, cumpla con el requisito.

Así la comisión evaluadora de los requisitos me ha inadmitido por no cumplir con el requisito N° 6, referido a la participación en procesos de investigación superior, acogiéndome al Decreto 019 de 2012 ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Concepto 061861 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

Teniendo entendido que durante parte del tiempo que laboré en el ITFIP años 2013 al 2014, participé en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima", con la docente Fernanda Gualtero Pioquinto y del cual debe dar fe el Ingeniero Agrónomo Bruno Ramírez, quien participaba en esta investigación y la Profesional Martha Baldión quien coordinaba el área de investigación".

Para finalizar la recurrente, solicita se le concedan las siguientes pretensiones:

- "1. Solicito de manera respetuosa, se revisen los archivos de los procesos de investigación del ITFIP que deben dar cuenta de mi participación en este proyecto de investigación.*
- 2. Que se valide este requisito, teniendo en cuenta que en el ITFIP reposan los archivos que evidencian la participación en investigación."*

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP

El Consejo Directivo valora para el efecto de su Decisión, los supuestos fácticos y jurídicos que esboza el apelante, con el propósito de resolver el recurso impetrado, atendiendo a los mandatos Constitucionales, Legales y Estatutarios de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992.

El literal "A" del artículo 6° del Acuerdo No.14 de 2023 señaló que la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, debía verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes inscritos, publicar el listado de admitidos e inadmitidos, publicar el listado definitivo de admitidos y resolver las reclamaciones, recursos de reposición y conceder el recurso de apelación, de ser interpuesto por los candidatos, frente al cumplimiento de tales exigencias.

Con la expedición del Acuerdo No.014 de 2023, este Consejo Directivo del ITFIP convocó y reglamentó la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, para un período institucional de cuatro (4) años, acto administrativo que contiene las reglas y condiciones que deben ser cumplidas en igualdad de condiciones por todos los aspirantes.

Lo anterior significa que las normas allí contempladas, deben ser cumplidas obligatoriamente por la entidad y por los aspirantes o inscritos, así como para este Consejo Directivo, le es obligación resolver el recurso de apelación interpuesto por el apelante conforme lo establece el literal B) del parágrafo 2 del artículo 7° del Acuerdo No. 14 de 2023, el cual reza así: ,



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

"...El recurso de apelación si lo hubiere, se deberá presentar en subsidio al de reposición y se resolverá por el Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria el 16 de agosto de 2023."

Que revisados los documentos aportados por parte de la aspirante D'ANTONIO ADAME, y el Acta de Verificación de Requisitos de los aspirantes y la resolución del recurso de reposición desatado por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38 del Acuerdo No. 21 de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022, requisitos que reproduce el Acuerdo No.14 de 2023, se puede establecer la oportunidad procesal del concurso, con la que contaban los aspirantes para acreditar los requisitos establecidos para el cargo de Rector del ITFIP:

*"Parágrafo: **Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción**, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos". (Subrayas y negrillas propias).*

En analogía con lo antes esbozado, es preciso tener en cuenta lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo No.14 de 2023, el cual establece la oportunidad de aportar los documentos que debía acreditar al momento de la inscripción, siendo este de la siguiente manera:

*"**Al inscribirse el candidato deberá** suscribir el formulario de inscripción y **presentar los siguientes documentos:***

(...)

***5.- Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior**". (Subrayas y negrillas propias).*

Seguidamente se hace oportuno observar lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No. 014 de 2023, el cual prevé la forma y el plazo en que se deben aportar dichos documentos por parte de los aspirantes "**Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos**". (Negrillas propias).

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP es un establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 3462 del 24 de diciembre de 1980 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988. Que, conforme a ello, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 prevé la autonomía de Instituciones de Educación Superior como el ITFIP en los siguientes términos:

*"La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: **a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas** (...)." (Subrayas y negrillas propias).*

Que la misma Ley 30 de 1992 en su artículo 62, dispone que "*La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector*", e impone la obligación a las universidades de adoptar en su Estatuto General "*una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y*



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

campos de acción." Y además el parágrafo del mismo artículo establece que "La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al **Consejo Directivo** y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley". (Subrayas y negrillas propias).

Ahora bien, el artículo 64 literales d) y e) de la Ley 30 de 1992, señalan que son funciones de los Consejos Directivos las siguientes:

"d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos".

Así mismo, el parágrafo del artículo 66 de la Ley 30 de 1992 prescribe lo siguiente:

"La designación del Rector de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de conformidad con la presente Ley se efectuará (...) de ternas presentadas por el Consejo Directivo. **El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de esta terna**, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así pues, no hay duda que en el ITFIP el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno, y es quien tiene la facultad legal de expedir el Estatuto General y determinar los requisitos y calidades que deben reunir quienes aspiren al cargo de Rector, así como el procedimiento de elección del mismo.

Ahora bien, se hace oportuno resaltar, que el numeral 17 del artículo 26 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 "Estatuto General", es función del Consejo Directivo:

"...designar al Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL para un período de cuatro (4) años". (Negrillas propias)

Este Consejo Directivo a través del Acuerdo No.014 de 2023, expidió la convocatoria y reglamentación para la elección destinada a conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años, acto administrativo que contiene las reglas y condiciones que deben ser cumplidas en igualdad de condiciones por todos los aspirantes sin excepción, lo que significa que las normas allí contempladas, debían ser cumplidas obligatoriamente por el ITFIP y por los aspirantes o inscritos.

En la mencionada reglamentación, el artículo 2 literal d) del Acuerdo No.14 de 2023 prescribió lo siguiente:

"Quienes se inscriban como candidatos a Rector de la Institución, deberán acreditar los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022:
(...)

d. Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior". (Subrayas y negrillas propias).



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

De igual manera, este Consejo Directivo debe resaltar lo que ordena el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No.14 de 2023, respecto al momento en el cual deben acreditarse los requisitos de quienes aspiran al cargo de Rector del ITFIP:

“Parágrafo: Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos”. (Subrayas y negrillas propias).

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Acuerdo No.14 de 2023 señaló lo siguiente respecto a la inscripción y los documentos que debían presentarse:

“Al inscribirse el candidato deberá suscribir el formulario de inscripción y presentar los siguientes documentos:

(...)

5- **Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior”.** (Subrayas y negrillas propias).

Y para finalizar, el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo No.14 de 2023 frente a la posibilidad de modificar o adjuntar nuevos documentos a la inscripción, determinó lo siguiente:

“Una vez realizada la inscripción por parte del candidato, no se permitirá aportar nuevos documentos o cambiar o modificar los entregados”. (Subrayas y negrillas propias).

En este orden de ideas, nos encontramos frente al desarrollo del Acuerdo No.014 del 5 de julio de 2023, “Por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años”, acto administrativo que reviste de legalidad, que fue debidamente publicitado y que cumple con los formalismos necesario que rigen dicha convocatoria, entre ellos los requisitos que plasma dicho Acuerdo en los artículos que acabamos de reseñar (artículos 2 y 5), los cuales debían tenerse en cuenta por todos los aspirantes al momento de realizar su respectiva inscripción. Dicho acto administrativo, que para el desarrollo de la precitada convocatoria fijó un cronograma, razones suficientes para resaltar que se trata de un procedimiento especial al interior de la entidad.

Este Consejo Directivo no puede pasar por alto que la apelante CLAUDIA YANET D’ANTONIO ADAME firmó el Acta No.15 de Inscripción y dejó constancia expresa que **NO ENTREGABA** ningún documento relacionado con los “Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior”. Así mismo aceptó las condiciones que estipulaba el Acuerdo No.14 de 2023, esto es, que una vez realizada la inscripción, no se permitía aportar nuevos documentos.

De conformidad con las reglas que regulan la presente Convocatoria, es fácil concluir que la aspirante D’ANTONIO ADAME estaba en la obligación de aportar **en el preciso instante de su inscripción**, el documento que acreditara su experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, lo que no sucedió como se observa en los documentos y anexos de su inscripción.

La apelante CLAUDIA YANET D’ANTONIO ADAME en su escrito de reposición y en subsidio apelación, señala **con posterioridad al cierre de las inscripciones**, que se acoge al artículo 9 del Decreto 019 de 2012 que dispone lo siguiente:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".

Agrega además la Señora D'ANTONIO ADAME que *"durante parte del tiempo que laboré en el ITFIP años 2013 al 2014, participé en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima", con la docente Fernanda Gualtero Pioquinto y del cual debe dar fe el Ingeniero Agrónomo Bruno Ramírez, quien participaba en esta investigación y la Profesional Martha Baldión quien coordinaba el área de investigación".*

Para finalizar, la recurrente solicita se le concedan las siguientes pretensiones: *"1. Solicito de manera respetuosa, se revisen los archivos de los procesos de investigación del ITFIP que deben dar cuenta de mi participación en este proyecto de investigación. 2. Que se valide este requisito, teniendo en cuenta que en el ITFIP reposan los archivos que evidencian la participación en investigación".*

Así mismo, CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME presenta un **derecho de petición** de forma simultánea con su recurso, es decir, luego del cierre de las inscripciones, en donde *"...solicita la certificación de mi participación en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima".* Agrega la recurrente y peticionaria que *"La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones: 1. Toda vez que fue requerida por la misma Institución que la expide, para participar en la convocatoria por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría (...)"*.

El Consejo Directivo debe reiterar que el Proceso de Elección del Rector para el período 2024-2028 es un procedimiento especial regulado por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del ITFIP y el Acuerdo No.14 de 2023, donde se establecen una serie de reglas, condiciones, términos, requisitos, calidades, etc, y en donde puede participar libremente y en igualdad de condiciones cualquier persona, siempre y cuando se cumpla con las exigencias de la convocatoria.

Al respecto se trae a colación lo indicado por el Comité de Verificación, al referirse en el Acta que resolvió el recurso de reposición interpelado por la aspirante D'ANTONIO ADAME, en la cual señaló: *"el pronunciamiento jurisprudencial realizado por el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-25-000-2015-00208-00(0399-15) del 25 de febrero de 2016, C.P SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, en donde señala que los procedimientos especiales prevalecen sobre las disposiciones anti-trámites"*.

*"Por otra parte, si bien las **disposiciones anti trámites** mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, **hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos.**"*



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Considerando lo expuesto, advierte la Sala que existe una justificación de estirpe constitucional, que atiende a principios de igual rango, que sustenta la medida administrativa de exigir a los ciudadanos interesados en participar en una convocatoria pública a concurso de méritos, acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo para el cual se postulan. (Subrayas y negrillas propias)

En cuanto a la citada Sentencia del Consejo de Estado, es de acatamiento por este Consejo Directivo, en cuanto señala que los procedimientos especiales prevalecen sobre las disposiciones antitrámites, y al respecto es pertinente precisar que nos encontramos frente a un procedimiento especial para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del ITFIP, por un período de cuatro (4) años, el cual debe señalar unos requisitos propios de estos concursos, así como reglas específicas que deben cumplir quienes pretendan aspirar a ostentar dicho cargo.

No estamos frente a un trámite cualquiera, no es un trámite minúsculo que no requiera cumplir con unas etapas propias de una Convocatoria, tales como allegar unos requisitos que a la postre se encuentran enmarcados en el artículo 38 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- b. Poseer título profesional universitario y de postgrado otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- c. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.
- d. Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior. (Negrillas fuera de texto original)**

Parágrafo: **Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.** (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Como se puede observar es un trámite que goza de especialidad, que desde su fecha de expedición, es decir del 05 de julio de 2023, tiene un término aproximado de casi tres (3) meses para ejecutar el cronograma dispuesto en él, para su cumplimiento y ejecución, no podríamos entonces simplificar este proceso, haciendo pensar en este caso, que el requisito que no acreditó la apelante en el momento de su inscripción, debía ser allegado y subsanado por la entidad, ante el incumplimiento del requisito de acreditar experiencia en el área de investigación en Instituciones de Educación Superior, por parte de la aspirante, toda vez que es la misma administración que exige a quienes estén interesados en participar en ésta convocatoria pública, para que acrediten en la inscripción el cumplimiento de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Rector del ITFIP.

Es totalmente claro que las reglas y condiciones del proceso de elección del Rector del ITFIP para el período 2024-2028 no permite subsanar o entregar soportes documentales después del cierre de las inscripciones, como lo pretende hacer la Señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, pretensión que es irregular e improcedente según lo expresado por el mismo Consejo de Estado en providencia con radicado 11001-03-25-000-2019-00605-00 (4731-2019):



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

*"En aplicación de la regla legal relacionada con la invariabilidad y obligatoriedad de la reglas fijadas en la convocatoria y del principio de igualdad, de manera reiterada el Consejo de Estado ha señalado que -de manera general y salvo casos especialísimos- **los concursantes sólo pueden acreditar los requisitos exigidos en la convocatoria, en la etapa y en los tiempos establecidos en ella, de tal manera que permitir a un concursante aportar un documento o certificación por fuera de las fases establecidas para ello en el decurso normal del proceso de selección, vulneraría el derecho a la igualdad de los demás participantes que sí atendieron los términos y etapas del concurso en debida forma, y de contera la normatividad que rige el concurso de méritos.***

(...)

*De conformidad con la jurisprudencia constitucional reseñada, **las reglas del concurso son invariables y de obligatorio cumplimiento** para la administración y para los concursantes". (Subrayas y negrillas propias).*

A renglón seguido, la citada jurisprudencia señala que los aspirantes sólo pueden acreditar los requisitos exigidos en la convocatoria, en la etapa y en los tiempos establecidos en ella, en nuestro caso era en el mismo momento de la inscripción en la Vicerrectoría Administrativa del ITFIP. El hecho de permitir que un aspirante subsane sus documentos o que aporte soportes o certificaciones por fuera de la fecha del cierre, es una situación que vulneraría el derecho a la igualdad de los demás participantes que sí cumplieron con las fechas y términos de la convocatoria a Rector del ITFIP.

Este Consejo Directivo debe reiterar que el ITFIP es una Institución de Educación Superior que goza de autonomía para designar a su Rector y por lo mismo este Órgano Colegiado está facultado para establecer las condiciones y "reglas de juego" en este proceso de elección, tal y como lo ha expresado el Consejo de Estado en una reciente jurisprudencia con radicado 11001-03-28-000-2020-00047-00:

*"Conforme a lo expuesto, **una de las manifestaciones de la autonomía (...)** se concreta en la facultad de (...) **darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.** Al respecto, el artículo 62 de la Ley 30 de 1992 asigna la dirección de aquellas estatales u oficiales al consejo superior, al consejo académico y al rector. En lo que atañe al rector, el artículo 66 ibídem le otorga la calidad de representante legal y primera autoridad ejecutiva del ente, al tiempo que **asigna al consejo superior la competencia para su designación, cuyas reglas, junto con los requisitos y calidades para el cargo, deberán estar contenidas en los estatutos.***

(...)

*Como se advirtió para el tema anterior, una de las manifestaciones de la autonomía (...) desarrolla la ley es la posibilidad de organizar el gobierno interno de la institución y definir reglas estatutarias propias, a cargo del consejo superior. Por lo mismo, **es legítimo que el máximo órgano de dirección (...) regule las condiciones para la escogencia del rector, desde lo relacionado con sus calidades, hasta los aspectos de detalle del procedimiento de selección.***

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento y de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo No.014 de 2023 y en los pronunciamientos jurisprudenciales reseñados en esta instancia y desde luego los relacionados en el Acta que resuelve el recurso de reposición, no hay ninguna duda que la solicitud de la recurrente CLAUDIA YANETH D'ANTONIO ADAME es **EXTEMPORÁNEA.** ,



Además es muy claro que a través de un recurso de reposición no es viable ampliar los términos o plazos para allegar soportes documentales que debían haber sido entregados en el momento de su inscripción para acreditar el requisito de su experiencia en el área de investigación en Instituciones de Educación Superior. Al respecto debe tenerse en cuenta, la regla que estipuló este Consejo Directivo en el artículo 7º Parágrafo 4 del Acuerdo No.14 de 2023:

"Los recursos no podrán ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción o para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora de Requisitos frente a las solicitudes de inscripción de otros candidatos". (Subrayas y negrillas propias)

Al verificar el Acta de Inscripción que firmó la recurrente D'ANTONIO ADAME, se observa que la aspirante acepta que **no entregaba ningún soporte documental o certificación o solicitud de información al ITFIP** para acreditar su experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior, resaltando que la aspirante al firmar aceptó la condición que establecía el Acuerdo No.14 de 2023 y que se plasmó en la misma Acta de Inscripción referida a que **"El(la) candidato(a) acepta que una vez realizada la inscripción, no se permitirá aportar nuevos documentos o cambiar o modificar los entregados"**.

Entonces, la solicitud que realiza CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME es posterior a la inscripción y es claramente extemporánea.

Ahora bien, la apelante señala lo siguiente "(...) en el entendido que durante parte del tiempo que laboré en el ITFIP años 2013 al 2014, participé en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima" (...)"

Ante esta apreciación, se tiene que la Señora D'ANTONIO ADAME participó en el mencionado proceso, sin embargo, es pertinente traer lo acotado por la Comisión Evaluadora en la resolución del Recurso de Reposición impetrado por la aspirante, donde señaló:

"(...) Ahora bien, si la aspirante pretendía hacer valer una experiencia que según ella cumplía, pero no tenía como evidenciarlo al momento de la inscripción, debió indicar en ese momento que solicitaba a la entidad se certificara su participación en el semillero de investigación "Impacto Ecológico" con el proyecto de "identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado - Tolima; y no en este momento procesal, en el cual está presentando recurso de reposición y derecho de petición solicitando dicha certificación que debió aportar al momento de realizar la inscripción, tal cual como lo establece el acuerdo 14 de julio 5 de 2023, de igual manera como lo establece el DAFP, en el concepto 061861 de 2020. (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Es claro que con el recurso de reposición no puede ampliar los plazos para allegar documentación con la que pretende probar que si cumple con el requisito de acreditar su experiencia en el área de investigación en Instituciones de Educación Superior, es de tener en cuenta, tal como lo estipula el Parágrafo 4, del artículo 7º del Acuerdo 14 de 2.023: Los recursos no podrán ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción o para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora de Requisitos frente a las solicitudes de inscripción de otros candidatos. ¶



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Igualmente, es importante aclarar que, de validar el requisito de acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, conforme las situaciones actualmente presentadas, estaríamos vulnerando el derecho a la igualdad de los demás participantes, tanto admitidos como inadmitidos, ya que algunos fueron inadmitidos por no acreditar los requisitos al momento de la inscripción (...).

Lo manifestado en precedencia por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, se acoge en esta etapa por el Consejo Directivo, toda vez que era deber de la aspirante allegar la acreditación de su experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, al momento de su inscripción, o haber manifestado o dejado la observación, que la respectiva información se encontraba en la entidad, para de esta manera el ITFIP proceder a su búsqueda y allegarla para ser evaluada en el momento de la revisión de las hojas de vida, y no pretender acreditar requisitos o anexar documentos con el recurso de reposición, lo cual prohíbe expresamente el Acuerdo No.14 de 2023.

La señora CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME en el mismo archivo o documento presenta un derecho de petición con fecha 4 de agosto de 2023, posterior al cierre de inscripciones, dirigido al Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, en donde *“...solicita la certificación de mi participación en el semillero de investigación “Impacto Ecológico” con el proyecto de “identificación de micorrizas en diferentes cultivos agrícolas en el Municipio de Prado Tolima”.* Agrega la recurrente y peticionaria que *“La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones: 1. Toda vez que fue requerida por la misma Institución que la expide, para participar en la convocatoria por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría (...).”*

Con lo anterior, deja ver claramente la apelante, que la petición fue presentada de manera extemporánea, que bien podría haberla hecho al momento de la inscripción de su hoja de vida para aspirar al cargo de Rector de esta Institución de Educación Superior, y no al momento de presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación, pues al tenor de lo estipulado en el Parágrafo 4 del artículo 7º del Acuerdo No.14 de 2023, los recursos no podían ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción.

Tampoco es aceptable lo expresado por la apelante, referente a que sea la entidad convocante, la misma que allegue o subsane el requisito que la aspirante no acreditó al momento de realizar la inscripción, máxime que la misma guardó silencio al momento de realizar la citada inscripción y firmó el acta correspondiente en señal de aprobación, donde se observa que no allegó dicho documento.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2023, concluye que no existen argumentos jurídicos, válidos para revocar la decisión tomada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, en el presente proceso elección del Rector del ITFIP, periodo institucional 2024-2028, en donde se determinó la INADMITIR a la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, en virtud de la NO ACREDITACIÓN de la experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior para el cargo de Rector del ITFIP, como lo exige el artículo 38 literal d) del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3º del Acuerdo No.11 de 2022, en concordancia con el artículo 2º literal d) y artículo 5 numeral 5º del Acuerdo No.014 de 2023 referido a: *“Acreditar experiencia en el área de la Investigación en Instituciones de Educación Superior”.*



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

En atención a las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RATIFICAR en todo y cada uno de sus apartes, la Decisión tomada el 9 de agosto de 2023 por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, por medio de la cual resolvió el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, presentado por CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.846.716 de Bogotá, en la cual se decidió **NO REPONER e INADMITIR** a la recurrente por el Sector de los Funcionarios Administrativos y Contratistas de Prestación de Servicios, para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028.

En consecuencia, se ratifica la decisión tomada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos en el "*ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028*", proferida el 28 de julio de 2023 y publicada el 31 de julio de 2023 en donde se **INADMITIÓ**, entre otro, a la aspirante CLAUDIA YANET D'ANTONIO ADAME, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.846.716 de Bogotá, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 38 literal d) del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3º del Acuerdo No.11 de 2022, incumpliendo además lo establecido en el artículo 2º literal d) y artículo 5 numeral 5º del Acuerdo No.014 de 2023 referido a: "*Acreditar experiencia en el área de la Investigación en Instituciones de Educación Superior*".

ARTICULO 2.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7º párrafo 2 literal b) del Acuerdo No.014 de 2023 proferido por el Consejo Directivo del ITFIP, esta decisión se comunicará por correo electrónico a la recurrente y se publicará en la página web www.itfip.edu.co.

ARTÍCULO 3.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Presidenta del Consejo Directivo.

MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA

La Secretaría del Consejo Directivo.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE